

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para requerir a la parte demandante para cumplir acto procesal. So pena de declarar desistimiento. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2013-00093-00
DEMANDANTE : Empresa de Servicios Públicos de Arauca
 : "EMSERPA E.S.P."
DEMANDADO : Juana Domitila Moreno Rodríguez y Renán
 : López Moreno
MEDIO DE CONTROL : Repetición
PROVIDENCIA : Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede y que de conformidad con el numeral primero del auto del 4 de mayo de 2016, se ordenó a la parte demandante que efectuara nuevamente el emplazamiento al demandado Renán López Moreno en un diario de amplia circulación nacional, y que además de ello, remitiera comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 174 vuelto), sin que a la fecha se hayan cumplido dichas cargas procesales, permaneciendo la demanda inactiva por más de treinta (30) días hábiles. El Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, el cual señala:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.- Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente(...)"

En consecuencia, dando aplicación a la norma transcrita, el Despacho ordenará a la parte demandante que se disponga a efectuar el emplazamiento a Renán

López Moreno, ordenado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y posterior al mismo, remita comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, es decir, deberá cumplirse con la carga procesal señalada en auto del 4 de mayo de 2016, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, disponga a efectuar el emplazamiento a Renán López Moreno, ordenado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se hagan las comunicaciones respectivas y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0083, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, primero (1) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria